

Santiago, 18 de abril de 2023

VISTOS:

1.- La denuncia del Club San Antonio Unido en contra del Club General Velásquez, la cual, en síntesis, señala que en el partido disputado entre ambas instituciones el día 11 de marzo de 2023 en el Estadio Municipal Augusto Rodríguez de San Vicente de Tagua Tagua, en el marco de la Tercera Fecha del Campeonato Nacional de Segunda División, Temporada 2023, el club denunciado incurrió en una infracción reglamentaria.

En efecto, la denuncia sostiene que el club General Velásquez incluyó en su planilla de alineación a dos jugadores chilenos nacidos con posterioridad al día 01 de enero de 2002 y uno de dichos deportistas, don Pablo Maximiliano Corvalán Tapia, no se hallaba a la fecha del encuentro habilitado para participar en los partidos del Campeonato Nacional de Segunda División, Temporada 2023. Lo anterior se debe a que, si bien el Sr. Corvalán figuraba por aquel entonces como un deportista aficionado inscrito por el denunciado en su condición de juvenil, éste no formaba parte del Registro de Jugadores Habilitados para participar en el Campeonato Nacional de Segunda División, ni tampoco se hallaba amparado por la facultad que poseen los clubes de utilizar a los jugadores que formen parte del Registro de Fútbol Formativo de la ANFP, toda vez que el club General Velásquez optó expresamente por no participar de las competencias del Fútbol Joven, decisión que comunicó oficialmente al ente rector del fútbol nacional el día 09 de marzo de 2023.

En cuanto al aspecto normativo, la denuncia alude a los artículos 7° y, especialmente, al artículo 12° de las Bases del Campeonato de Segunda División que establece lo siguiente:

“Se entenderán habilitados de pleno derecho para actuar en el Campeonato todos los jugadores inscritos reglamentariamente en el Registro de Fútbol Formativo de la ANFP por el club que corresponda, que previamente cumplan con las formalidades habilitantes previstas en el artículo 148 del Reglamento de la ANFP, siempre que se acredite, en su caso, el correspondiente pago de los derechos que correspondan a los clubes de origen pertenecientes a la Asociación de Fútbol Amateur (en adelante, “ANFA”), contemplados en el artículo 124 de su Reglamento.

En el caso de los equipos sin Fútbol Formativo, podrán inscribir hasta 8 jugadores nacidos a partir del 1 de enero de 2003.

Todos los jugadores inscritos reglamentariamente en el registro de Fútbol Formativo deberán figurar en el sistema COMET, entendiéndose que los no habilitados en ese registro no podrán participar en el torneo”.

Continúa la denuncia, explicando que resulta indesmentible que, aquellos clubes que –en contraposición con los objetivos formativos fijados por la ANFP- opten por restarse de las competencias del Fútbol Joven, necesariamente deben solicitar, y por escrito, la inscripción específica de sus 8 (ocho) deportistas menores de edad dentro del Registro de Futbolistas Habilitados, sin que sea válida su inscripción en el Registro de Fútbol Formativo para los efectos de hacerlos participar del Torneo Nacional de Segunda División. Demás está señalar, prosigue la

denuncia, que esta regulación está dotada de una lógica inexorable, dado que, si hubiese sido establecida o interpretada en forma diversa, evidentemente se habría incurrido en el absurdo de otorgarle una ventaja ilegítima a aquellas instituciones que hubieren decidido no invertir en la contribución a la educación deportiva de menores, permitiéndoseles utilizar a jugadores juveniles que se encuentran inscritos en un Registro que no les es aplicable, como es el caso de aquel establecido para el ámbito específico del Fútbol Formativo. Esto, a su vez, conllevaría a la incomprensible situación de que un club, con el objeto de dar cumplimiento meramente formal a una norma de incentivo a la participación de jugadores jóvenes, pudiese utilizar informalmente y sin la correcta inscripción a un jugador que no estuviere siendo formado, ni tampoco remunerado ni protegido por la legislación laboral.

En mérito de lo anterior, el denunciante solicita la aplicación del artículo 31° de las Bases del Campeonato de Segunda División.

Concluye la denuncia, solicitando se sancione al club General Velásquez por infringir las normas citadas de las Bases del Campeonato de Segunda División.

2.- La comparecencia del club denunciado, a través del abogado señor Rafael González Zamorano, quien por escrito y verbalmente en estrados, solicitó el rechazo de la denuncia, toda vez que el club denunciado dio estricto y cabal cumplimiento a lo establecido en las Bases del Campeonato de Segunda División, en específico a las normas de registro de sus jugadores. Explica que tal es el conocimiento de esta normativa, que ya en el primer encuentro del club General Velásquez en el actual torneo, el día 26 de febrero, los dos juveniles se encontraban correctamente registrados, entre ellos el jugador señor Corvalán, según lo verificó la encargada de Registros y del sistema COMET, al igual que la Gerencia de Ligas Profesionales.

En definitiva, sostiene la defensa que no existiendo infracción alguna y que el jugador señor Corvalán jugó el partido contra el club San Antonio Unido estando válidamente inscrito, corresponde desestimar la denuncia en todas sus partes.

3.- La documentación presentada por ambas partes, agregada a los antecedentes de la investigación.

4.- La Medida para Mejor Resolver decretada por el Tribunal, consistente en preguntas formuladas a la Secretaría Ejecutiva de la ANFP, en su calidad de superior jerárquico de la Encargada de la Oficina de Registros, y las respuestas a las mismas, todas puestas oportunamente en conocimiento de la denunciante y denunciada.

5.- El escrito de Observaciones a la Prueba, presentado por el club San Antonio Unido.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se tiene por establecido, y no discutido, que en el partido disputado entre los clubes San Antonio Unido y General Velásquez, el día 11 de marzo de 2023 en el Estadio Municipal Augusto Rodríguez de San Vicente de Tagua Tagua, en el marco de la Tercera Fecha del Campeonato Nacional de Segunda División, Temporada 2023, por el club General Velásquez jugó e intervino en el partido el jugador señor Pablo Maximiliano Corvalán Tapia.

SEGUNDO: Que el campeonato de Segunda División tiene establecida una especial y propia forma de habilitación de jugadores pertenecientes a la serie denominada "Fútbol Formativo". En efecto, la modalidad se encuentra regulada en el artículo 12° de las Bases del referido torneo que, en síntesis, establece lo siguiente:

- a) Se entienden habilitados de pleno derecho para actuar en el Campeonato todos los jugadores inscritos reglamentariamente en el Registro de Fútbol Formativo de la ANFP por el club que corresponda. Se agrega que todos los jugadores inscritos reglamentariamente en el registro de Fútbol Formativo deberán figurar en el sistema COMET.
- b) En el caso de los equipos sin Fútbol Formativo, éstos podrán inscribir hasta ocho jugadores nacidos a partir del día 1° de enero de 2003.

TERCERO: Que el club General Velásquez, a través de su Presidente don Carlos Cornejo Chacoff, comunicó formal y fundadamente al Jefe de Desarrollo del Fútbol Formativo de la ANFP, don Jorge Guerrero, el día 9 de marzo de 2023, la decisión del club en orden a no participar en los torneos del Fútbol Formativo en la Temporada 2023.

CUARTO: Que como consecuencia de tal decisión, debe entenderse, para todos los efectos, que respecto al club General Velásquez debe considerársele como "sin Fútbol Formativo", en concepto del artículo 12° de las Bases del Campeonato de Segunda División.

QUINTO: Que hasta el día 9 de marzo de 2023 se debían entender habilitados de pleno derecho para actuar en el Campeonato de Segunda División todos los jugadores inscritos reglamentariamente en el Registro de Fútbol Formativo de la ANFP por parte del club General Velásquez, entre los cuales se encontraba, precisamente, el jugador don Pablo Corvalán Tapia, razón por la cual éste último jugó válida y reglamentariamente habilitado en el partido que su equipo disputó el día 26 de febrero, por la Primera Fecha del Torneo, contra el club Deportes Concepción, como bien lo sostiene el denunciado en su defensa ante este Tribunal.

SEXTO: Que a contar del día 9 de marzo de 2023, respecto del club General Velásquez no puede considerarse como habilitados de pleno derecho para actuar en el Campeonato de Segunda División todos los jugadores inscritos reglamentariamente en el Registro de Fútbol Formativo de la ANFP, toda vez que, tal como está dicho, dejó de tener jugadores inscritos

en este último registro, por el solo hecho de comunicar su voluntaria decisión de no participar en tal serie. En tal virtud, y a contar de la fecha varias veces aludida, sólo pudo inscribir, como excepción, hasta ocho jugadores nacidos a partir del día 1° de enero de 2003.

SEPTIMO: Que como consecuencia de lo anterior, a juicio de este Tribunal, y consecuente con la finalidad que persigue la excepcionalidad contemplada en el artículo 12°, el club General Velásquez debió inscribir en forma expresa al jugador Pablo Corvalán como uno de los ocho jugadores nacidos a partir del día 1° de enero de 2003, toda vez que la habilitación de pleno derecho anterior se debe entender que quedó sin efecto desde el momento en que se comunicó a la ANFP la no participación del club en el fútbol formativo.

OCTAVO: Que lo anteriormente reseñado es, a juicio de este sentenciador, la correcta interpretación y manera de cumplir el artículo 12° de las Bases, aun cuando haya discrepancia con la opinión de la Oficina de Registros de la ANFP, la que resulta importante, pero no, necesariamente, vinculante. Al punto, es útil dejar constancia que no existe comunicación previa alguna a todos los clubes o, al menos, al club General Velásquez por parte de la Oficina de Registros que de cuenta que no considera necesario inscribir a los jugadores nacidos a partir del día 1° de enero de 2003 desde el momento que se comunica la decisión de no participar en el fútbol formativo.

NOVENO: Que con posterioridad al día 9 de marzo de 2023, el club General Velásquez inscribió cuatro jugadores nacidos a partir del día 1° de enero de 2003, haciendo uso de la excepción contemplada en el artículo 12° de las Bases del Campeonato de Segunda División. Estos son: Leonardo Alegría, habilitado el 25 de marzo; Ignacio Carreño, habilitado el 25 de marzo; Sebastián Cabezas, habilitado el 8 de abril y Oscar Pino, también habilitado el 8 de abril de 2023.

DECIMO: No puede escapar a la consideración de este Tribunal, que existen antecedentes que demuestran que el club General Velásquez debería tener cabal conocimiento del contenido del artículo 12° de las Bases y de la excepción de poder inscribir ocho jugadores jóvenes en los casos que no se cuenta con fútbol formativo, toda vez que durante el Torneo de Segunda División del año 2021 existió una denuncia del Club Deportes Colchagua contra el Club de Deportes Concepción por hechos similares a los de autos, materia que fue profusamente conocida por todos los participantes en el campeonato de Segunda División.

DECIMO PRIMERO: Como último antecedente, se debe ponderar que en la tesis sostenida por la defensa se podría dar el caso que un club que, antes de adoptar la decisión de no participar en el fútbol formativo, tuviese habilitado a más de ocho jugadores nacidos a partir del día 1° de enero de 2003, podría hacerlos participar libremente en los partidos del Campeonato de Segunda División, aun excediendo el límite de ocho, por cuanto no necesitaría inscribirlos expresamente con posterioridad a la decisión de no participar en el fútbol formativo.

DECIMO SEGUNDO: En definitiva, en el partido individualizado en el Considerando Primero precedente, se debe concluir que el club denunciado contó con la presencia de un jugador juvenil no habilitado, lo que conlleva aplicar la sanción establecida en el artículo 31° de las Bases, que dispone lo siguiente, en la parte pertinente:

“En todos los partidos del Campeonato, cada club deberá incluir en la planilla de alineación del partido un mínimo de dos jugadores chilenos nacidos a partir del 1 de enero de 2002.

La infracción a lo dispuesto en los dos incisos precedentes será sancionada con la pérdida de los puntos en disputa por el equipo infractor, entendiéndose el partido como ganado por el equipo rival, por un marcador de 3 x 0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá”.

DECIMO TERCERO: La facultad que tiene este Tribunal de apreciar la prueba en conciencia.

SE RESUELVE:

Se sanciona al club **General Velásquez** con la sanción de pérdida de los puntos obtenidos en el partido disputado contra el Club San Antonio Unido por la Tercera Fecha del Campeonato de Segunda División, Temporada 2023, entendiéndose, en consecuencia, que perdió el partido, otorgándose el triunfo al club San Antonio Unido por el marcador de tres por cero.

Fallo acordado por la unanimidad de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina, señores Exequiel Segall, Alejandro Musa, Carlos Aravena, Jorge Isbej, Santiago Hurtado, Franco Acchiardo y Simón Marín.

En nombre y por mandato de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina, concurrentes a la vista de la causa, suscribe el Secretario de la misma.

Simón Marín
Secretario Tribunal de Disciplina

Notifíquese.

ROL: 36/23